



# Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

## **RECOMENDACIÓN 24/1998**

Síntesis: El 30 de noviembre de 1996, la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió el escrito de queja del señor Juvenal Rivas Zacarías, mediante el cual denunció presuntas violaciones a Derechos Humanos en su agravio, consistentes en que a partir del 20 de octubre de 1992 ha realizado diversas gestiones ante la Procuraduría General de la República sin obtener resultados positivos respecto de la recuperación de su vehículo marca “Chevrolet Chevette”, modelo 1981, relacionado con la averiguación previa 3489/FFB/92.

En el escrito de referencia, el quejoso también expresó que en la actualidad su vehículo se encuentra “bastante deteriorado”, responsabilizando de ello a la Procuraduría General de la República, por lo cual solicitó la intervención de este Organismo Nacional, a fin de que intercediera ante la autoridad citada, lo que originó el expediente CNDH/121/96/DF/7971.

Del análisis de la información recabada, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, resultan acreditados actos violatorios a los Derechos Humanos del señor Juvenal Rivas Zacarías, por parte de servidores públicos de la Procuraduría General de la República.

De las pruebas recabadas se demostraron actos contrarios a lo dispuesto en los artículos 16; 20, fracciones II, VII y IX, y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 7o.; 13; 212, y 214, fracción IV, del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para Toda la República en Materia de Fuero Federal; 47, fracción I, y 77 bis, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1915 y 1927, del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para Toda la República en Materia Federal; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; 2o., fracción II, y 6o., fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 44, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, por lo que esta Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió, el 3 de marzo de 1998, una Recomendación al Procurador General de la República para que se sirva enviar sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados

de esa dependencia realicen las gestiones necesarias para que una vez acreditada fehacientemente la propiedad del vehículo marca Chevrolet Chevette, modelo 1981, tipo vagoneta, placas de circulación 103167, del Servicio de Transporte Público del Distrito Federal, con número de serie 1G1AB6894BA190458, se proceda a devolverlo al señor Juvenal Rivas Zacarías; que se inicie un procedimiento administrativo de investigación a los servidores públicos que propiciaron la dilación y que posiblemente incurrieron en responsabilidad al no devolver oportunamente el vehículo que reclama el quejoso, y, en su caso, aplicar las sanciones que procedan conforme a Derecho; que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 bis, in fine, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se proceda a iniciar el trámite administrativo respectivo, tendente a obtener el pago de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados al vehículo señalado, propiedad del señor Juvenal Rivas Zacarías, y que en lo sucesivo se dé respuesta a las propuestas de conciliación que se formalicen con dicha institución dentro del término establecido por el artículo 119 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional.

**México, D.F., 3 de marzo de 1998**

**Caso del señor Juvenal Rivas Zacarías**

**Lic. Jorge Madrazo Cuéllar,**

**Procurador General de la República,**

**Ciudad**

Distinguido Procurador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 6o., fracción II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44, 46 y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha procedido al examen de los elementos contenidos en el expediente CNDH/ 121/96/DF/7971, relacionados con el caso del señor Juvenal Rivas Zacarías.

## **I. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA**

La Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió, el 30 de noviembre de 1996, el escrito de queja del señor Juvenal Rivas Zacarías, mediante el cual denunció presuntas violaciones a Derechos Humanos en su agravio, consistentes en que a partir del 20 de octubre de 1992 había realizado diversas gestiones ante la Procuraduría General de la República sin obtener resultados positivos respecto a la recuperación de su vehículo marca "Chevrolet Chevette", modelo 1981, relacionado con la averiguación previa 3489/FFB/92.

## **II. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

Este Organismo Nacional es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como por los numerales 16 y 17 de su Reglamento Interno.

Los hechos se encuentran contemplados en las hipótesis de los artículos referidos, en virtud de que en el escrito de queja presentado el 30 de noviembre de 1996, por parte del señor Juvenal Rivas Zacarías, se hacen imputaciones a servidores públicos federales, como lo es el personal adscrito a la Dirección de Control Administrativo, dependiente de la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados de la Procuraduría General de la República, por sucesos que

provocaron dilación en la entrega del vehículo requerido por el quejoso, los cuales son probablemente constitutivos de responsabilidad imputable a los servidores públicos involucrados.

### **III. HECHOS**

#### **A. VERSIÓN DEL QUEJOSO**

El señor Juvenal Rivas Zacarías expresó que desde el 20 de octubre de 1992 ha realizado diversas gestiones ante la Dirección de Control Administrativo, dependiente de la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados de la Procuraduría General de la República, a efecto de recuperar su vehículo marca “Chevrolet Chevette”, modelo 1981, relacionado con la averiguación previa 3489/FFB/92. El quejoso agregó que no obstante lo anterior, dicha dependencia a la fecha no ha resuelto lo conducente, habiéndole comunicado únicamente, por medio del oficio DGCBA-DJ/0633/96, del 19 de febrero de 1996, signado por el licenciado Ernesto Guerrero González, entonces titular de la Dirección General de Control de Bienes Asegurados, que primero investigarían el motivo por el cual operó el aseguramiento de su automóvil y, posteriormente, le informarían lo procedente en el caso. Sin embargo, a la fecha no ha recibido notificación alguna al respecto.

El quejoso también señaló que en la actualidad su vehículo se encuentra “bastante deteriorado”, responsabilizando de ello a la Procuraduría General de la República, por lo cual solicitó la intervención de este Organismo Nacional a fin de que intercediera ante la autoridad citada y resolver así su petición.

#### **B. VERSIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

i) Mediante el oficio 456/97 DGPDH, del 24 de enero de 1997, suscrito por el licenciado Joaquín González-Casanova Fernández, Director General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, se remitió a esta Comisión Nacional el diverso 3102/97, del 13 del mes y año citados, por medio del cual la licenciada Laura Cortés Jiménez, agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa VI de la Fiscalía Especial de Delitos Patrimoniales, Fiscales y de Banca, informó lo siguiente:

[...] hago de su conocimiento que la indagatoria en comento [3489/FFB/92] fue radicada el 10 de octubre de 1992 en la Mesa Instructora Número 17 de la Fiscalía de Delitos Fiscales y de Banca, a cargo del licenciado Javier Solís Zúñiga, como se aprecia en el registro del Libro de Gobierno de la misma, y [...] en la cual

aparece en el rubro de observaciones la anotación de registro condicionado del no ejercicio de la acción penal y un número de oficio 1427/ 92, resolución emitida por el servidor público mencionado; es el caso, que la suscrita, a partir del 22 de julio de 1993, tomó posesión de la citada Mesa, que actualmente es la Mesa Instructora VI de la Fiscalía Especializada en Delitos Patrimoniales Fiscales y de Banca.

Resulta importante manifestar que la ocursoante hasta la fecha no tiene conocimiento de los hechos que dieron origen a la indagatoria en comento, en virtud de que el anterior titular resolvió en el sentido anteriormente señalado, por lo cual ignoró la personalidad jurídica o injerencia que en su caso pudiera tener el C. Juvenal Rivas Zacarías, debido a que en el asiento correspondiente del Libro de Gobierno no aparece registrada dicha persona, ni como denunciante-querellante o inculpado con relación a los hechos (sic).

ii) Asimismo, por medio del oficio 1094/97 DGPDH, del 31 de marzo de 1997, el propio licenciado Joaquín González-Casanova Fernández envió a este Organismo Nacional diversos oficios relacionados al presente caso, cuyo contenido ser materia del siguiente apartado.

### C. NARRATIVA SUMARIA

De las constancias que obran en el expediente CNDH/121/96/DF/7971, integrado por esta Comisión Nacional, debiendo precisar que la autoridad señalada como responsable no remitió copia del parte de policía, de la fe ministerial ni del acuerdo del aseguramiento del vehículo, así como tampoco del pliego de consignación de la indagatoria 3489/FFB/92, se desprende lo siguiente:

#### a) Actuaciones de la Procuraduría General de la República

i) Mediante los oficios 456/97DGPDH y 1094/ 97DGPDH, del 24 de enero y 31 de marzo de 1997, respectivamente, el licenciado Joaquín González-Casanova Fernández, Director General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, remitió el informe requerido por esta Comisión Nacional. De dichos documentos se desprende lo que a continuación se señala:

1. El 10 de octubre de 1992 fue radicada la averiguación previa 3489/FFB/92, en la Mesa XVII de la Fiscalía de Delitos Fiscales y de la Banca de la Procuraduría General de la República, a cargo en ese entonces del licenciado Javier Solís Zúñiga, quien de acuerdo a la foja 52 del registro del Libro de Gobierno de esa

Fiscalía, resolvió el no ejercicio de la acción penal de dicha indagatoria. Asimismo, el señor Juvenal Rivas Zacarías no se aprecia registrado como denunciante, querellante o inculpado con relación a los hechos.

2. El 29 de octubre de 1992, el licenciado Javier Solís Zúñiga, entonces agente del Ministerio Público Federal, titular de la Mesa XVII de la Fiscalía en Delitos Fiscales y de Banca de la Procuraduría General de la República, dio fe de tener a la vista, en el domicilio de la calle de Reforma 460, colonia Lomas Estrella, Distrito Federal, un automóvil marca Chevrolet, tipo vagoneta, modelo 1981, color amarillo con blanco, del servicio de taxis, placas 103167 del Distrito Federal, número de serie 1G1AB6894 BA190458, presentando en el parabrisas la referencia de la averiguación previa 13/2254/ 92, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

3. El citado agente del Ministerio Público Federal, por medio del oficio 28008, del 23 de noviembre de 1992, puso a disposición de la licenciada Patricia Ortega Pardo, entonces Directora General de Bienes Asegurados de la Procuraduría General de la República, para su guarda y custodia, en el interior del corralón Tláhuac, el vehículo Chevrolet, tipo vagoneta, modelo 1981, placas de circulación 103167, del Servicio de Transporte Público del Distrito Federal, número de serie 1G1AB6894BA19 0458, color amarillo con blanco, de procedencia extranjera.

4. Por medio del oficio 4040/93, del 19 de febrero de 1993, el agente del Ministerio Público Federal, titular de la Mesa XVII de la Fiscalía en Delitos Fiscales y de Banca de la Procuraduría General de la República, comunicó al licenciado Jorge Estergios Gómez, entonces Director General de Bienes Asegurados de la misma institución, que “no tiene inconveniente legal alguno en que el vehículo afecto a la indagatoria al rubro indicada [3489/FFB/92], de la marca Ford, tipo vagoneta, modelo 1981, placas de circulación 103167, del Servicio de Transporte Público del Distrito Federal, con número de serie 1G1AB6894BA190458, de color amarillo con blanco, de procedencia extranjera y el cual se dejara a disposición de esa Dirección a su digno cargo, en el interior del corralón Tláhuac, mediante oficio 28008, de fecha 23 de noviembre de 1992, sea entregado en depositaria al C. Juvenal Rivas Zacarías, quien aparece como propietario en la documentación que exhibió ante esta autoridad, en tanto la Dirección del Sector Vehicular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público manifieste lo conducente”.

5. Respecto a lo anterior, del folio 1413, del 20 de marzo de 1995, suscrito por el licenciado Armando Salinas Torre, entonces secretario particular de la Unidad de Análisis y Documentación de la Oficina del Procurador General de la República, también se desprende que la promoción del señor Juvenal Rivas Zacarías,

relacionada con la devolución de su vehículo marca Chevrolet, modelo 1981, placas de circulación 103167, quedó registrada en dicha oficina.

6. Mediante el oficio DGCBA-DJ/622/95, volante 4129, del 28 de marzo de 1995, el licenciado Carlos O. Reynoso Chaparro, entonces Director Jurídico de Control de Bienes Asegurados de la Procuraduría General de la República, dio respuesta al señor Juvenal Rivas Zacarías, indicándole que se había solicitado a diversas áreas de esa propia dependencia la documentación e información soporte del aseguramiento de su vehículo, por lo que una vez que les fuera remitida la misma, estarían en posibilidad de acordar lo correspondiente.

7. Por medio del oficio DGCBA-DJ/623/95, del 28 de marzo de 1995, el licenciado Carlos O. Reynoso Chaparro, entonces Director Jurídico de Control de Bienes Asegurados de la Procuraduría General de la República, solicitó al agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa XVII-FFB de la Fiscalía Especializada en Delitos Fiscales y de Banca, le remitiera copias del parte de policía, fe ministerial y acuerdo de aseguramiento del vehículo referido, a efecto de contar con elementos para resolver la petición del señor Juvenal Rivas Zacarías, acerca de la devolución de su automóvil.

8. Por medio del oficio 11836/95, del 10 de abril de 1995, la licenciada Laura Cortés Jiménez, agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa VI de la Fiscalía Especial en Delitos Patrimoniales, Fiscales y de Banca, informó al licenciado Carlos O. Reynoso Chaparro que la averiguación previa 3489/FFB/92 no se encontraba en esa Fiscalía, siendo que únicamente se derivaba del Libro de Gobierno que la misma había sido remitida al Registro Condicionado del No Ejercicio de la Acción Penal en el año de 1992. Así también, dicho servidor público indicó que desconocía la personalidad del señor Juvenal Rivas Zacarías, ya que en el referido libro no aparecía registrado como denunciante, querellante, ni tampoco como inculpado.

9. Mediante el oficio DGCBA-DJ/0632/96, del 19 de febrero de 1996, el licenciado Ernesto Guerrero González, entonces Director General de Control de Bienes Asegurados de la Procuraduría General de la República, solicitó a la licenciada Laura Cortés Jiménez, agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa VI de la Fiscalía Especial en Delitos Patrimoniales, Fiscales y de Banca, un informe relativo a la situación del vehículo Chevrolet, modelo 1981, placas de circulación 103167, propiedad del señor Juvenal Rivas Zacarías.

10. Por medio del oficio DGCBA-DJ/633/96, del 19 de febrero de 1996, el licenciado Ernesto Guerrero González, entonces Director General de Control de

Bienes Asegurados de la Procuraduría General de la República, dio respuesta al señor Juvenal Rivas Zacarías, informándole que en esa fecha habían solicitado a diversas reas de la institución, la documentación e información soporte del aseguramiento de su vehículo, por lo que una vez que les fuera remitida estarían en posibilidad de acordar lo conducente.

11. Mediante el memorándum volante 1302(107), del 19 de febrero de 1996, el licenciado Carlos O. Reynoso Chaparro, entonces Director Jurídico de la Dirección General de Control de Bienes Asegurados de la Procuraduría General de la República, solicitó al licenciado Ramiro Villagrán Pérez, entonces Director de Control Administrativo de Bienes Asegurados, un informe que precisara si en esa rea se encontraba registrado el vehículo del señor Juvenal Rivas Zacarías.

12. Por medio del oficio DCA/440/96, del 23 de febrero de 1996, el licenciado Ramiro Villagrán Pérez, entonces Director de Control Administrativo de Bienes Asegurados, requirió al licenciado Javier Alberto Coronel Romero, jefe del Departamento de Corralones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, un informe relacionado con el destino que se le dio al vehículo marca Chevrolet Chevette, modelo 1981, tipo vagoneta, placas de circulación 103167, de procedencia extranjera, toda vez que el 19 del mes y año citados, personal de esa Dirección le informó que el automóvil ya no se encontraba físicamente en ese lugar.

13. Por medio del memorándum DCA/057/96, del 4 de marzo de 1996, el licenciado Ramiro Villagrán Pérez, entonces Director de Control Administrativo de Bienes Asegurados de la Procuraduría General de la República, dio respuesta a la solicitud del licenciado Carlos O. Reynoso Chaparro, entonces Director Jurídico de Control de Bienes Asegurados de la propia dependencia, informándole que de conformidad con el oficio 28008, del 23 de noviembre de 1992, signado por el licenciado Javier Solís Zúñiga, entonces agente del Ministerio Público Federal titular de la Mesa XVII-FFB, éste había dejado a disposición de la licenciada Patricia Ortega Pardo, entonces Directora General de Bienes Asegurados, el vehículo Chevrolet Chevette, modelo 1981, placas de circulación 103167.

14. Por medio del memorándum sin número, del 20 de marzo de 1996, el licenciado Carlos O. Reynoso Chaparro, entonces Director Jurídico de la Dirección General de Control de Bienes Asegurados, hizo referencia al licenciado Ramiro Villagrán Pérez, entonces Director de Control Administrativo de Bienes Asegurados, acerca del hecho de que se había puesto a disposición de la licenciada Patricia Ortega Pardo, entonces Directora General de Bienes Asegurados, para su guarda y custodia, el vehículo marca Chevrolet Chevette,



modelo 1981, tipo vagoneta, placas de circulación 103167, del Servicio de Transporte Público del Distrito Federal, número de serie 1G1AB6894BA190458, de procedencia extranjera, relacionado con la averiguación previa 13/22541/92, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la cual se originó la indagatoria 3489/FFB/92.

15. Por medio del oficio 407/041/96, del 3 de mayo de 1996, el señor Jaime Alberto Coronel Romero, jefe del Departamento de Corralones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, señaló, respecto al automotor del señor Juvenal Rivas Zacarías, que había ingresado con el número económico 874/92, el 2 de julio de 1992, al depósito "D", ubicado en calle Reforma 460, colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa, relacionado con la averiguación previa del fuero común 13/2254/92.

16. Por medio del diverso DGABA-DJ/0980/ 97, del 13 de marzo de 1997, el licenciado Jorge Francisco Miranda Noricumbo, Director General de Administración de Bienes Asegurados de la Procuraduría General de la República, rindió un informe al licenciado Joaquín González-Casanova Fernández, relacionado con la situación del vehículo Chevrolet Chevette, modelo 1981, placas de circulación 103167, propiedad del señor Juvenal Rivas Zacarías, que en términos generales contiene datos que coinciden con los puntos antecitados.

#### b) Actuaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

i) El 2 de diciembre de 1996, este Organismo Nacional inició el expediente CNDH/121/96/ DF/7971, en virtud de lo cual, mediante el oficio 42394, del 18 del mes y año citados, solicitó a la licenciada María Antonieta Dueñas Bedolla, entonces Directora General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, un informe detallado de los hechos constitutivos de la queja.

ii) Por medio del oficio recordatorio 795, del 14 de enero de 1997, esta Comisión Nacional nuevamente solicitó a la licenciada María Antonieta Dueñas Bedolla el informe detallado de los hechos constitutivos de la queja, en virtud de no haberse recibido en el término de 15 días otorgado para tal efecto.

iii) El 6 de febrero de 1997, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió el oficio 456/ 97DGPDH, del 24 de enero del año citado, suscrito por el licenciado Joaquín González-Casanova Fernández, Director General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, mediante el cual remitió el diverso 3102/97, del 13 de febrero de 1997, signado por la licenciada

Laura Cortés Jiménez, agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa VI de la Fiscalía Especial de Delitos Patrimoniales Fiscales y de Banca.

iv) Por medio del oficio 4543, del 14 de febrero de 1997, este Organismo Nacional remitió una solicitud de ampliación de información al licenciado Joaquín González-Casanova Fernández, Director General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, con relación a la petición que el licenciado Ernesto Guerrero González, entonces Director General de Control de Bienes Asegurados de esa dependencia, había realizado mediante el diverso DGCBA.DJ/633/96, del 19 de febrero de 1996.

v) Por medio del oficio 7106, del 7 de marzo de 1997, esta Comisión Nacional envió recordatorio al licenciado Joaquín González-Casanova Fernández, Director General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, en virtud de no haber recibido la ampliación de información solicitada.

vi) Por medio del oficio 1094/97DFPDH, del 31 de marzo de 1997, suscrito por el licenciado Joaquín González-Casanova Fernández, Director General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, esta Comisión Nacional recibió diversa documentación relacionada con el presente caso.

vii) Mediante el oficio 10033, del 4 de abril de 1997, esta Comisión Nacional emitió un segundo recordatorio dirigido al licenciado Joaquín González-Casanova Fernández, Director General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, toda vez que aún no se recibía la ampliación de la información requerida.

viii) El acta circunstanciada del 13 de agosto de 1997, elaborada por personal adscrito a este Organismo Nacional, en la que se hizo constar que en virtud de que se observó que existían violaciones a los Derechos Humanos en agravio del señor Juvenal Rivas Zacarías, en el mes de abril de 1997, se había planteado una propuesta conciliatoria en diversas reuniones llevadas a cabo con personal de la Dirección General de Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, la cual, hasta el 13 de agosto del año citado, según manifestación del licenciado Leopoldo Arredondo, agente del Ministerio Público de la Federación, “la estaban estudiando, ya que no tenían el expediente en su poder”.

ix) El acta circunstanciada del 19 de agosto de 1997, en la que consta que personal de esta Comisión Nacional se constituyó en el Depósito "C" de vehículos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ubicado en calle Reforma número 460, colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, lugar en el que se constató que se encontraba físicamente el automóvil marca Chevrolet Chevette, modelo 1981, relacionado con la indagatoria 3489/FFB/92, misma que se inició con motivo de la remisión de la averiguación previa 13/2254/92.

x) Mediante el oficio 31056, del 26 de septiembre de 1997, este Organismo Nacional formalizó una propuesta conciliatoria para que el licenciado Joaquín González-Casanova, Director General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, enviara sus instrucciones a quien correspondiera, a fin de que la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados de esa Procuraduría realizara las gestiones necesarias con objeto de que se le devolviera al señor Juvenal Rivas Zacarías su vehículo marca Chevrolet Chevette, modelo 1981, tipo vagoneta, placas de circulación 103167, del Servicio del Transporte Público del Distrito Federal, número de serie 1G1AB6894BA190 458. Planteando en la antedicha propuesta que en el caso de que el referido vehículo no se encontrara en las condiciones de uso en las que fue asegurado, se procediera a su valuación y, con fundamento en el artículo 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se hiciera pago al quejoso de los daños y perjuicios ocasionados a la unidad por tales hechos.

Se agregaba también en la propuesta conciliatoria presentada a la Procuraduría General de la República que se iniciara un procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos de esa dependencia que no habían cumplido con el requerimiento del 28 de marzo de 1995, suscrito por el licenciado Carlos O. Reynoso Chaparro, entonces Director Jurídico de la Dirección General de Control de Bienes Asegurados, para que se proporcionara la documentación e información necesaria a fin de que se estuviera en posibilidad de acordar la petición del quejoso.

xi) Resulta pertinente señalar que a pesar de que dicha propuesta conciliatoria fue recibida por representantes de la brigada de trabajo de la Procuraduría General de la República el 29 de septiembre de 1997, y habiendo transcurrido en exceso el término para dar respuesta a la misma, a la fecha en que se emite la presente Recomendación, no se ha recibido en este Organismo Nacional contestación alguna al respecto. Así también, cabe precisar que en reuniones sostenidas por personal de esta Comisión Nacional con representantes de la Dirección General de Protección a los Derechos Humanos de dicha dependencia, cuando se les ha

requerido sobre la aceptación de la citada propuesta, éstos simplemente manifiestan que “se está estudiando”.

#### **IV. INTEGRACIÓN DE LA QUEJA**

Con objeto de atender la queja interpuesta, este Organismo Nacional envió diversos oficios a la autoridad presuntamente responsable de violaciones a los Derechos Humanos, mediante los cuales se le solicitó un informe relacionado con los hechos materia del presente caso, así como diversa documentación vinculada con los mismos.

#### **V. EVIDENCIAS**

1. El escrito de queja recibido en este Organismo Nacional el 30 de noviembre de 1996, suscrito por el señor Juvenal Rivas Zacarías.

2. El oficio 456/97 DGPDH, del 24 de enero de 1997, signado por el licenciado Joaquín González-Casanova Fernández, Director General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, al cual se anexó el diverso 3102/97, del 13 de enero de 1997, suscrito por la licenciada Laura Cortés Jiménez, agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa VI de la Fiscalía Especial de Delitos Patrimoniales, Fiscales y de la Banca de la Procuraduría General de la República, mediante el cual rindió un informe con relación a la queja del señor Juvenal Rivas Zacarías, sobre la devolución del vehículo Chevrolet Chevette tipo Vagoneta, modelo 1981, placas de circulación 103167.

3. El oficio 1094/97 DGPDH, del 31 de marzo de 1997, suscrito por el licenciado Joaquín González-Casanova Fernández, Director General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, por medio del cual envió los diversos que a continuación se enuncian:

i) El oficio 28008, del 23 de noviembre de 1992, signado por el licenciado Javier Solís Zúñiga, agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa XVII de la Fiscalía Especializada en Delitos Fiscales y de la Banca de la Procuraduría General de la República, mediante el cual puso a disposición de la licenciada Patricia Ortega Pardo, entonces Directora General de Bienes Asegurados de esa dependencia, para su guarda y custodia, el vehículo Chevrolet Chevette, modelo 1981, placas de circulación 103167.

ii) El diverso 4040/93, del 19 de febrero de 1993, suscrito por el licenciado Javier Solís Zúñiga, agente del Ministerio Público Federal, titular de la Mesa XVII-FFB, de

la Procuraduría General de la República, por medio del cual comunicó al licenciado Jorge Estergios Gómez, entonces Director General de Bienes Asegurados, no tener ningún inconveniente legal para que se procediera a la devolución del vehículo antecitado.

iii) El oficio con folio 1413, del 20 de marzo de 1995, signado por el licenciado Armando Salinas Torre, entonces secretario particular de la Unidad de Análisis y Documentación de la Oficina del Procurador General de la República, en el que se registró la petición del señor Juvenal Rivas Zacarías, con relación a la devolución de su vehículo.

iv) El oficio DGCBA-DJ/622/95, del 28 de marzo de 1995, suscrito por el licenciado Carlos O. Reynoso Chaparro, entonces Director Jurídico de Control de Bienes Asegurados de la Procuraduría General de la República, por el que dio respuesta al señor Juvenal Rivas Zacarías, respecto a la devolución de su automóvil.

v) El diverso DGCBA-DJ/623/95, del 28 de marzo de 1995, signado por el licenciado Carlos O. Reynoso Chaparro, entonces Director Jurídico de Control de Bienes Asegurados de la Procuraduría General de la República, por medio del cual solicitó al agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa XVII-FFB de la Fiscalía Especializada en Delitos Fiscales y de Banca, un informe relacionado al aseguramiento del vehículo del señor Juvenal Rivas Zacarías.

vi) El oficio 11836/95, del 10 de abril de 1995, signado por la licenciada Laura Cortés Jiménez, entonces agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa VI de la Fiscalía Especial de Delitos Patrimoniales, Fiscales y de la Banca de la Procuraduría General de la República, por medio del cual dio respuesta a lo peticionado por el licenciado Carlos O. Reynoso Chaparro.

vii) El memorándum volante 1302(107), del 19 de febrero de 1996, suscrito por el licenciado Carlos O. Reynoso Chaparro, entonces Director Jurídico de Control de Bienes Asegurados de la Procuraduría General de la República, mediante el cual comunicó al licenciado Ramiro Villagrán Pérez, acerca de la solicitud presentada por el señor Juvenal Rivas Zacarías para la devolución de su vehículo.

viii) El oficio DGCBA-DJ/0632/96, del 19 de febrero de 1996, signado por el licenciado Ernesto Guerrero González, entonces Director General de Control de Bienes Asegurados de la Procuraduría General de la República, por el que solicitó a la licenciada Laura Cortés Jiménez, agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa VI de la Fiscalía Especial en Delitos Patrimoniales,

Fiscales y de Banca, un informe relacionado con el vehículo propiedad del señor Juvenal Rivas Zacarías.

ix) El diverso DGCBA-DJ/633/96, del 19 de febrero de 1996, firmado por el licenciado Ernesto Guerrero González, entonces Director General de Control de Bienes Asegurados de la Procuraduría General de la República, por medio del cual dio respuesta al señor Juvenal Rivas Zacarías, indicándole que habían solicitado un informe a diversas reas de esa institución con relación al aseguramiento de su vehículo, por lo que una vez que les fuera remitida la misma estarían en posibilidad de acordar lo correspondiente.

x) El oficio DCA/440/96, del 23 de febrero de 1996, suscrito por el licenciado Ramiro Villagrán Pérez, entonces Director de Control Administrativo de Bienes Asegurados de la Procuraduría General de la República, por medio del cual requirió al licenciado Javier Alberto Coronel Romero, jefe del Departamento de Corralones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, un informe relativo al vehículo vinculado con la averiguación previa 13/22541/92, la que había dado origen a la indagatoria 3489/FFB/92.

xi) El memorándum DCA/057/96, del 4 de marzo de 1996, elaborado por el licenciado Ramiro Villagrán Pérez, entonces Director de Control Administrativo de Bienes Asegurados de la Procuraduría General de la República, mediante el cual dio respuesta a la solicitud del licenciado Carlos O. Reynoso Chaparro, entonces Director Jurídico de Control de Bienes Asegurados de la misma dependencia.

xii) El memorándum sin número, del 20 de marzo de 1996, suscrito por el licenciado Carlos O. Reynoso Chaparro, entonces Director Jurídico de la Dirección General de Control de Bienes Asegurados, mediante el cual comunicó al licenciado Ramiro Villagrán Pérez, entonces Director de Control Administrativo de Bienes Asegurados, acerca de que el vehículo del señor Juvenal Rivas Zacarías se había puesto a disposición, para su guarda y custodia, de la licenciada Patricia Ortega Pardo, entonces Directora General de Bienes Asegurados de la Procuraduría General de la República.

xiii) El oficio 407/041/96, del 3 de mayo de 1996, signado por el licenciado Jaime Alberto Coronel Romero, jefe del Departamento de Corralones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el cual se refiere la ubicación física del vehículo propiedad del señor Juvenal Rivas Zacarías.

xiv) El diverso DGABA-DJ/0980/97, del 13 de marzo de 1997, suscrito por el licenciado Jorge Francisco Miranda Noricumbo, Director General de Administración de Bienes Asegurados de la Procuraduría General de la República, por medio del cual rindió un informe al licenciado Joaquín González-Casanova Fernández, Director General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, relacionado al vehículo propiedad del señor Juvenal Rivas Zacarías.

4. El acta circunstanciada del 14 de agosto de 1997, elaborada por personal adscrito a este Organismo Nacional, en la que se hizo constar las reuniones celebradas con servidores públicos de la Procuraduría General de la República respecto de la problemática planteada por el señor Rivas Zacarías.

5. El acta circunstanciada del 19 de agosto de 1997, formulada por personal adscrito a esta Comisión Nacional, en la cual consta la diligencia realizada en la misma fecha, en el Depósito "C" de vehículos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

6. El oficio 31056, del 26 de septiembre de 1997, por medio del cual se formalizó la propuesta conciliatoria con la Procuraduría General de la República, la que a la fecha en que se emite la Recomendación no ha sido contestada.

## **VI. OBSERVACIONES**

Del estudio y análisis de las constancias que integran el expediente CNDH/121/96/DF/7971, se advierte que los hechos expuestos por el señor Juvenal Rivas Zacarías constituyen una violación a sus Derechos Humanos, cometida por personal adscrito a la Procuraduría General de la República, con base en las siguientes consideraciones:

A. Esta Comisión Nacional advierte que el señor Juvenal Rivas Zacarías, desde el año 1992, ha solicitado a la ahora Dirección de Administración de Bienes Asegurados de la Procuraduría General de la República, la devolución de su automóvil marca Chevrolet Chevette, modelo 1981, tipo vagoneta, placas de circulación 103167, de Servicio del Transporte Público del Distrito Federal, con número de serie 1G1AB6894BA190458, de procedencia extranjera, el cual estaba relacionado con la averiguación previa 13/22541/92, iniciada por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la que a su vez dio origen a la indagatoria 3489/FFB/92, en la Fiscalía Especializada en Delitos Fiscales y de Banca de la Procuraduría General de la República, determinando ésta el no ejercicio de la

acción penal en 1992. Sin embargo, a la fecha el referido vehículo no ha sido entregado a su propietario.

Atento a lo anterior, esta Comisión Nacional estima que habiéndose determinado en 1992 el no ejercicio de la acción penal, dentro de la averiguación previa 3489/FFB/ 92, por parte de la Procuraduría General de la República, se deriva lógicamente que no hubo elementos suficientes que sustentaran alguna hipótesis delictiva. Más aún, existe la presunción en favor del quejoso, a partir del hecho de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en ningún momento formuló querrela relacionada con los hechos y a los cuales estaba vinculado el vehículo de procedencia extranjera, propiedad del señor Juvenal Rivas Zacarías. Cabe precisar que la referida indagatoria se encuentra actualmente archivada, atendiendo a la determinación del no ejercicio de la acción penal.

Con base en dicha consideración, este Organismo Nacional estima que los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados de la Procuraduría General de la República se han negado a realizar la entrega del vehículo propiedad del quejoso, de manera indebida e injustificada durante el periodo comprendido entre 1992 y la fecha en que se emite la presente Recomendación.

Cabe hacer notar que no obstante que el quejoso ha recibido diversas respuestas a su petición, comunicándole que se realizar una investigación a fin de acordar lo conducente, lo cual presuntamente vienen realizando desde marzo de 1995, resulta que a la fecha no se le ha notificado en modo alguno el resultado de la misma y, menos aún, se ha procedido a la entrega de su vehículo. Atento a ello, es evidente que la actuación de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de la República contraviene lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que al agraviado no se le ha respetado su garantía de seguridad jurídica. Dicho numeral, en su parte conducente, a la letra señala: “Nadie Puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

A mayor abundamiento, este Organismo Nacional considera que la conducta de los servidores públicos referidos, atenta a lo prescrito por el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual puntualmente establece:



Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dar lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las Fuerzas Armadas:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión...

Con base en lo anterior, este Organismo Nacional, al estimar que existía una violación a los Derechos Humanos del señor Juvenal Rivas Zacarías, la cual resultaba susceptible de subsanarse, formuló una propuesta conciliatoria a la Procuraduría General de la República, por medio del oficio 31056, del 26 de septiembre de 1997, la cual fue recibida en esa institución el 29 del mes y año citados. No obstante ello, a la fecha no se ha recibido respuesta alguna acerca de la misma, a pesar de que ha transcurrido en exceso el término previsto por el artículo 119 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional, lo que demuestra evidentemente falta de voluntad de dicha dependencia para solucionar la queja presentada por el señor Juvenal Rivas Zacarías. Consecuentemente, los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Control de Bienes Asegurados, con su actitud, transgreden lo previsto en los artículos 2o., fracción II, y 6o., fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como el numeral 44, fracciones I y II, del Reglamento de la misma, los cuales a continuación se transcriben:

Artículo 2o. Corresponde al Ministerio Público de la Federación:

[...]

II. Velar por el respeto de los Derechos Humanos en la esfera de su competencia;

[...]

Artículo 6o. Las atribuciones a que se refiere el artículo 2o., fracción III, de esta Ley, comprende:

I. Fomentar entre los servidores públicos de la institución, una cultura de respeto a los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, y

II. Atender las visitas, quejas, propuestas de conciliación y Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, conforme a las normas aplicables.

[...]

Artículo 44. Al frente de la Dirección General de Protección a los Derechos Humanos habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Fomentar entre los servidores públicos de la Institución una cultura de respeto a los Derechos Humanos, como lo establece el artículo 2o., fracción III, de la Ley Orgánica;

II. Intervenir, conforme a las normas aplicables, en la investigación, resolución y seguimiento de quejas, propuestas de conciliación y Recomendaciones, así como en las visitas que envíe la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

A más de lo anterior, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos observa que del contenido del oficio 4040/93, del 19 de febrero de 1993, suscrito por el licenciado Javier Solís Zúñiga, agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa XVII de la Fiscalía Especializada en Delitos Fiscales y de Banca, se desprende que el señor Juvenal Rivas Zacarías había solicitado la devolución del automóvil de su propiedad, ya que dicho representante social federal, comunicó al licenciado Jorge Estergios Gómez, entonces Director General de Bienes Asegurados, que “no tiene inconveniente legal alguno en que el vehículo afecto a la indagatoria al rubro indicada [3489/FFB/ 92], de la marca Ford, tipo vagoneta, modelo 1981, placas de circulación 103167, del Servicio del Transporte Público del Distrito Federal, con número de serie 1G1AB6894BA190458, color amarillo con blanco, de procedencia extranjera... sea entregado en depositaria al C. Juvenal Rivas Zacarías, quien aparece como propietario en la documentación que exhibió ante esta autoridad...”

Lo anterior también se acredita mediante los oficios DGCBA-DJ/622/95 y DGCBA-DJ/633/ 96, del 28 de marzo de 1995 y 19 de febrero de 1996, signados por los licenciados Carlos O. Reynoso Chaparro, entonces Director Jurídico de la Dirección General de Control de Bienes Asegurados, y Ernesto Guerrero González, entonces Director General de Control de Bienes Asegurados, respectivamente, mediante los cuales ambos servidores públicos emitieron respuesta a la petición del quejoso, en el sentido de que habían solicitado a diversas reas de esa dependencia, el soporte del aseguramiento de su vehículo y, una vez recibida ésta, acordarían lo correspondiente a su devolución. Con ello, se confirma indubitablemente que la Dirección General de Administración de Bienes

Asegurados de la Procuraduría General de la República no ha llevado a cabo ninguna investigación relacionada con el aseguramiento del vehículo del quejoso, ni tampoco, obviamente, ha procedido a dictar acuerdo respecto de la petición del señor Juvenal Rivas Zacarías.

Tales circunstancias denotan una dilación excesiva en un trámite de naturaleza administrativa, lo cual contraviene lo dispuesto en el instructivo I/001/91, emitido el 2 de octubre de 1991 por el Procurador General de la República, el cual se encuentra actualmente vigente, toda vez que el mismo determina el actuar de los servidores públicos de la institución en materia de recepción y devolución de bienes asegurados. Al efecto, resulta pertinente referir de dicho documento los puntos Primero, Decimoprimer, Trigésimo primero, Trigésimo tercero, Trigésimo cuarto, Trigésimo sexto, Trigésimo séptimo, Cuadragésimo segundo, Cuadragésimo tercero, Cuadragésimo cuarto, Quincuagésimo primero y Quincuagésimo segundo, los cuales a la letra señalan:

PRIMERO. El presente instructivo es de interés general y de observancia obligatoria en materia de bienes asegurados, ya sea que se encuentren a disposición de la Procuraduría General de la República o en su depósito y a disposición de autoridades judiciales o administrativas.

[...]

DECIMOPRIMERO. Cuando el agente del Ministerio Público Federal deba asegurar vehículos terrestres, podrá bajo su más estricta responsabilidad entregarlos en depósito a sus propietarios o poseedores, siempre que sea acreditada esa personalidad, y se trate de delitos imprudenciales, en caso contrario, deber ponerlos a disposición de la Dirección General de Control de Bienes Asegurados, señalando en forma precisa el lugar donde se localicen dichos bienes.

[...]

TRIGESIMOPRIMERO. La devolución de los bienes asegurados que ordenen los tribunales judiciales competentes deber realizarse a través de la Dirección General de Control de Bienes Asegurados. Lo mismo suceder en aquellos casos en que los bienes asegurados no hubiesen sido puestos a disposición atendiendo las formalidades que se señalan en este instrumento.

[...]

TRIGESIMOTERCERO. Las diligencias de entrega de los bienes asegurados deber practicarse por un agente del Ministerio Público Federal adscrito a la Dirección General de Control de Bienes Asegurados.

TRIGESIMOCUARTO. Para la entrega de bienes asegurados deber comparecer el interesado o su apoderado legal, acreditando fehacientemente su calidad el primero y su personalidad el segundo mediante copia certificada del instrumento respectivo...

[...]

TRIGESIMOSEXTO. La devolución de bienes asegurados se realizar mediante acuerdo de la Dirección General de Control de Bienes Asegurados fundado y motivado, que deber contener como base las constancias y documentación aludida en los artículos anteriores.

TRIGESIMOSÉPTIMO. Recibida la promoción del interesado, debidamente fundada y motivada, se solicitar a las reas de Averiguaciones Previas, Control de Procesos y Amparos, que informen sobre la situación jurídica de la averiguación previa, proceso o juicio, en su caso y de la definitividad de las resoluciones...

[...]

CUADRAGESIMOSEGUNDO. La Dirección General de Control de Bienes Asegurados deber asegurarse que los bienes muebles que se entreguen concuerden en todas y cada una de las características con los relatados en la fe ministerial e inventario a que se refiere el acuerdo de aseguramiento.

CUADRAGESIMOTERCERO. Para la entrega de vehículos..., los interesados acreditar n previamente sus derechos sobre los mismos...

CUADRAGESIMOCUARTO. La entrega de los bienes muebles ser físicamente en el lugar en que se encuentren depositados, sin embargo, la comparecencia a que se refiere al artículo Trigésimo cuarto de este instructivo se practicar en las oficinas de la Dirección General de Control de Bienes Asegurados cuando se trate de bienes en el Distrito Federal.

[...]

QUINCUAGESIMOPRIMERO. Los servidores públicos de la institución deberán proveer en la esfera de su competencia lo necesario para su estricta observancia y debida difusión.

QUINCUAGESIMOSEGUNDO. Al servidor público responsable de la inobservancia en los términos de este instructivo se le sancionará de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos con independencia de cualquier otra que le resulte...

En otro sentido, esta Comisión Nacional expresa la necesidad de que la Procuraduría General de la República determine la procedencia de la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado al señor Juvenal Rivas Zacarías, con motivo de la dilación y negligencia en el trámite de devolución del citado vehículo automotor. A este respecto, el primer párrafo del artículo 1915, del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para Toda la República en Materia Federal, a la letra señala: "La reparación del daño debe consistir a elección del ofendido en el establecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios".

En el mismo orden, el artículo 1927, del mismo Código adjetivo destaca que el Estado tiene obligación de responder del pago de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos con motivo del ejercicio de las atribuciones que les estén encomendadas. Que esta responsabilidad será solidaria tratándose de actos ilícitos y dolosos.

Por su parte, el artículo 77 bis, in fine, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece lo siguiente:

Cuando en el procedimiento administrativo disciplinario se haya determinado la responsabilidad del servidor público y que la falta administrativa haya causado daños y perjuicios a particulares, éstos podrán acudir a las dependencias, entidades o a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación para que ellas directamente reconozcan la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño en cantidad líquida y, en consecuencia, ordenar el pago correspondiente, sin necesidad de que los particulares acudan a la instancia judicial o a cualquiera otra.

[...]

Cuando se haya aceptado una Recomendación de la Comisión de Derechos Humanos en la que se proponga la reparación de daños y perjuicios, la autoridad

competente se limitar a su determinación en cantidad líquida y la orden de pago respectiva.

El artículo 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, precisa que en el proyecto de Recomendación, se señalen las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Atento a lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional considera que la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados de la Procuraduría General de la República, resulta responsable tanto de los daños como del deterioro sufridos por el vehículo propiedad del señor Juvenal Rivas Zacarías, ya que han transcurrido más de cinco años, durante los cuales éste ha solicitado en forma consecutiva la devolución del mismo, sin que a la fecha se haya dado una respuesta positiva al respecto. Cabe precisar que dicha dependencia únicamente se ha concretado a informar al quejoso que “siguen investigando su caso”, no obstante que tal y como quedó demostrado con los documentos que obran en el expediente que ahora se resuelve, en la indagatoria 3489/ FFB/92, se determinó desde 1992, el no ejercicio de la acción penal.

En virtud de lo anterior, este Organismo Nacional ha llegado a las siguientes:

## **VII. CONCLUSIONES**

Esta Comisión Nacional estima que los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Control Administrativo de Bienes Asegurados de la Procuraduría General de la República, encargados de proceder a la devolución del automóvil propiedad del señor Juvenal Rivas Zacarías, incurrieron en responsabilidad, toda vez que no obstante haberse determinado, en 1992, el no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa 3489/FFB/92, no han entregado el citado vehículo automotor del quejoso. Así también, cabe hacer notar la actitud evasiva con que se condujeron los anteriores y los actuales servidores públicos adscritos a esa dependencia, estos últimos encargados de la aceptación de la propuesta conciliatoria formulada por este Organismo Nacional, toda vez que la misma fue formalizada y hecha de su conocimiento desde el 29 de septiembre de 1997, sin que a la fecha haya emitido respuesta alguna sobre su aceptación.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos formula respetuosamente a usted, Procurador General de la República, las siguientes:

## VIII. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva enviar sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados de esa dependencia realicen las gestiones necesarias para que, una vez acreditada fehacientemente la propiedad del vehículo marca Chevrolet Chevette, modelo 1981, tipo vagoneta, placas de circulación 103167, del Servicio del Transporte Público del Distrito Federal, con número de serie 1G1AB6894BA190458, se proceda a su devolución al señor Juvenal Rivas Zacarías.

SEGUNDA. Que se inicie un procedimiento administrativo de investigación a los servidores públicos que propiciaron la dilación que ha quedado procesada en el cuerpo de este documento por la posible responsabilidad en que incurrieron al no devolver oportunamente el vehículo que reclama el quejoso, y en su caso, aplicar las sanciones que procedan conforme a Derecho.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 bis, in fine, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se proceda a iniciar el trámite administrativo respectivo, tendente a obtener el pago de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados al vehículo de características señaladas, propiedad del señor Juvenal Rivas Zacarías.

CUARTA. Envíe sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en lo sucesivo se dé respuesta dentro del término establecido por el artículo 119 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional, a las propuestas de conciliación que se formalicen con dicha institución.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser

concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalece de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dar lugar a que se interprete que la Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,

La Presidenta de la Comisión Nacional

Rúbrica